

28 ABR 2022

Recibido por:

27:48 pm

Proyecto de Ley N° 1902/2021-CR



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI A FIN DE ASEGURAR LA CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA LECHE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 ABR. 2022
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 4:56 p

El grupo parlamentario **AVANZA PAÍS**, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de La Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, A FIN DE ASEGURAR LA CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA LECHE

ARTÍCULO ÚNICO. - Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MIDAGRI.

[Signature]
Alejandro Cavero

Lima, abril de 2022

[Signature]
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
BURGOS CAÑEROS

[Signature]
J. Williams Zapata
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Adriana Burgos
Adriana Burgos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1902/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el pasado 7 de abril¹, ha modificado el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI. Entre las modificaciones que dicha norma postula resalta, sobre todo, las hechas al artículo 14 "Especificaciones técnicas" del Decreto Supremo N°007-2017-MINAGRI, las cuales implican significativas variaciones en los valores nutricionales del producto, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 1

Característica	Unidad	Leche Evaporada Entera	Leche Evaporada Parcialmente Descremada	Leche Evaporada Descremada
Grasa de leche	g/100g	Mínimo 6,5	Menor de 6,5 y mayor de 1,0	Máximo 1,0
Sólidos totales de leche	g/100g	Mínimo 23,0	-	Mínimo 20,0
Sólidos no grasos	g/100g	Mínimo 16,5	Mínimo 20,0	-
Proteína de leche	g/100g	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0	Mínimo 6,0

Fuente: MIDAGRI

En este sentido, es posible dilucidar que la cantidad de sólidos totales no grasos es de 16.5g, cuando antes era de 17.5g; asimismo, la cantidad de grasas de leche es de 6.5g, cuando antes era de 7.5g. Cabe resaltar que el ácido graso es un elemento esencial para los seres humanos, pues permite transportar vitaminas liposolubles - como la vitamina A- y que estas puedan ser absorbidas por el organismo. Por tanto, al haberse reducido el porcentaje de estos dos componentes, lo que se tiene es una

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3004854/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20004-2022-MIDAGRI.pdf.pdf>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

leche evaporada más aguada y que, consecuentemente, no aporta los nutrientes necesarios para el consumidor.

Asimismo, otro aspecto alarmante del referido Decreto Supremo es que en el artículo 2 se señala una suspensión de las especificaciones microbiológicas: "Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2026, las exigencias de las especificaciones microbiológicas establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI. Durante este periodo el MIDAGRI se encarga de realizar el acompañamiento respectivo a los productores de leche para que cumplan con las especificaciones exigidas"².

En este sentido, cabe precisar que entre las especificaciones microbiológicas suspendidas hasta el 13 de diciembre del 2026 están, por ejemplo, los niveles máximos de coliformes o el hecho de no tener efectiva seguridad que los animales de los que proviene la leche no están enfermos. Por tanto, con estas suspensiones no se sancionaría a los productores que vendan leche proveniente de animales no sanos o que contenga niveles significativos de coliformes -bacterias en intestinos y excrementos-, por lo que se estaría pasando totalmente por alto la garantía de inocuidad de los productos lácteos. Al respecto, hay que tener en cuenta que la inocuidad de alimentos, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud³, implica:

"la garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine". Asimismo, se debe tener en cuenta que "los alimentos son la fuente principal de exposición a agentes patógenos, tanto químicos como biológicos (virus, parásitos y bacterias), a los cuales nadie es inmune, ni en los países en desarrollo ni en los desarrollados.

² Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

³ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10433:educacion-inocuidad-alimentos-glosario-terminos-inocuidad-de-alimentos&Itemid=41278&lang=es#:~:text=Inocuidad%20de%20Alimentos%3A%20De%20acuerdo,uso%20a%20que%20se%20destine.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuando son contaminados en niveles inadmisibles de agentes patógenos y contaminantes químicos o con otras características peligrosas, conllevan riesgos sustanciales para la salud de los consumidores y representan grandes cargas económicas para las diversas comunidades y naciones".

Lo anterior, además, debe leerse en relación con lo estipulado en los considerandos del propio Decreto Supremo en cuestión, puesto que dicha norma establece lo siguiente: "La Dirección General de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como una medida de garantizar la inocuidad de los productos lácteos, postula la modificación del Reglamento para elevar la exigencia a las plantas que elaboran productos lácteos categorizados como MyPEs así como artesanales, para que ahora obtengan su validación sanitaria acreditando el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene; asimismo, señala que resulta pertinente establecer un plazo de adecuación durante el cual los Sectores responsables brindarán el apoyo que resulte necesario para que el mayor número de emprendimientos logren ser validados".

Sobre esto último, si bien se menciona que 'se brindará el apoyo que resulte necesario', la norma no estipula nada concreto más allá de un 'acompañamiento por parte del MIDAGRI a los productores', a lo que debe sumarse la no consideración de la participación de una institución como la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, y el hecho de que con esta medida se le quita autoridad al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA. De igual forma, se considera como relevante el hecho de que los principios generales de higiene de la leche y productos lácteos, establecidos en el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, siguen vigentes y peligraría el cumplimiento de los requisitos estipulados para la producción de leche que garantizan su calidad.

En relación con lo expuesto, puede deducirse incluso que resulta contradictorio establecer una nueva normativa como una medida para garantizar la inocuidad de



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los productos lácteos cuando esta misma suspende los parámetros microbiológicos en un alimento que proporciona las condiciones ideales para el crecimiento microbiano, lo que implica una fuerte posibilidad de que por la insalubridad de los alimentos se desate un problema de salud pública. Esto, además, porque la leche cruda es un insumo para la obtención de las demás formas de leches y productos lácteos, por lo que su manipulación en la obtención, transporte y conservación son procesos cruciales para el mantenimiento de la calidad y así garantizar un insumo acorde a las altas exigencias que deben cumplir las plantas procesadoras y transformadoras.

En este sentido, Hania Pérez de Cuéllar, expresidenta de Indecopi⁴, señala que esta suspensión en los criterios microbiológicos es un error, puesto que se está premiando la falta de calidad; asimismo, la ex funcionaria indica que las industrias grandes de alguna manera podrían asegurar niveles adecuados de salubridad, pero el sector ganadero en general no tiene la capacidad técnica para manejar criterios óptimos de sanidad e inocuidad debido a su propia atomización y falta de financiamiento. Es así que esta norma resulta condescendiente con tal situación y no fomenta ni da las condiciones para un efectivo desarrollo, sino que simplemente se acopla y tolera las deficiencias.

En estrecha relación con lo desarrollado, es fundamental tener en cuenta que en nuestro país el 91% de los niños de 0 a 5 años⁵ consume leche evaporada como uno de sus principales alimentos y fuente de nutrientes. En este sentido, la evidencia científica recalca que los primeros años de vida son fundamentales para un correcto desarrollo, a lo que una leche con adecuados valores nutricionales puede contribuir significativamente. Entonces, si los niños empiezan a consumir una leche más 'aguada' no percibirán los nutrientes necesarios para un desarrollo adecuado y, como consecuencia, sus capacidades y condición física podrían verse

⁴ <https://sudaca.pe/noticia/informes/oscar-zea-lecheros-con-ayudita/>

⁵ <https://senalalternativa.com/tag/91-de-ninos-de-0-5-anos-consumen-leche-diariamente>

significativamente limitadas conforme vayan creciendo. Esto, cabe precisar, se torna aún más preocupante en poblaciones vulnerables y/o de bajos recursos. Más aún, si esta leche no cumple con estándares mínimos de salubridad e inocuidad - puesto que el Decreto Supremo en cuestión suspende las especificaciones microbiológicas- el problema que se tendría es mayúsculo, pues se estaría atentando no solo contra la correcta alimentación y desarrollo de los niños y demás grupos vulnerables, sino también contra su inmediato estado de salud.

Por otro lado, una de las consecuencias directas de este Decreto Supremo es el alza de precios en la leche, lo que constituye una barrera de accesibilidad en un producto clave en la canasta básica familiar de nuestro país. En principio, se debe tener en cuenta que existe un déficit en la producción interna de leche. Así, el gerente del Comité de Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), Alejandro Daly⁶, señaló que el Perú es deficitario en su producción interna de leche, ya que la producción de los ganaderos no alcanza para satisfacer las necesidades del mercado, puesto que se producen 2.2 millones de toneladas métricas de leche en el país y el mercado requiere 3.1 millones, entonces, ese 30% restante (900.000 toneladas métricas) se tiene que importar para cubrir la demanda, y lo que se importa es leche en polvo debido a su bajo costo, practicidad y alta calidad, puesto que cumple con todos los requisitos nacionales e internacionales, lo que también da oportunidad a que se adquiera leche de pequeños ganaderos, cuyo producto no alcanza a cumplir los estándares de calidad e inocuidad y justamente lo que hace la leche en polvo, al mezclarse con leche fresca, es mejorar los estándares tanto de calidad como inocuidad.

Asimismo, esto se torna aún más preocupante si se considera que la producción de leche a nivel nacional no es totalmente uniforme, es decir, se obtiene leche fresca con diferentes valores nutricionales -esto debido a que, como se explicó líneas arriba, la industria carece de capacidad técnica y financiera-, por lo que se recurre

⁶ <https://agraria.pe/noticias/sni-modificacion-al-reglamento-de-la-leche-va-a-encarecer-el-27580>

al uso de leche en polvo importada, la cual tiene valores nutricionales controlados, para mezclarla con leche fresca y elaborar una leche evaporada con valores nutricionales estables y adecuados para el consumo humano.

De esta manera, la norma dada por el Ejecutivo implicaría que los costos de producción aumenten en toda la industria en tanto se tendrá que tomar medidas adicionales⁷, como invertir en mayor maquinaria de acopio de leche fresca, una mayor adquisición de esta del mercado nacional -en detrimento del abastecimiento de los sectores de producción artesanales de derivados de la leche, tales como quesos y yogures-, y la implementación de una logística más amplia a fin de cumplir con lo que la norma estipula. Todo ello, claramente, redundaría en un aumento del precio final de venta, el cual es asumido por los consumidores. Esto, además, se torna especialmente alarmante si se tiene en cuenta la actual situación económica y las cifras de inflación por las que atraviesa nuestro país, las cuales son las más altas en 26 años⁸. Por tanto, la afectación a la economía de una enorme cantidad de familias, y sobre todo a aquellas con menores recursos, sería bastante grave y comprometería su derecho a la alimentación.

OPINIONES FRENTE DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI

Mediante carta N° 421-2022-CN-CNP suscrito por el Decano Nacional del Colegio de Nutricionista del Perú, Lic. Antonio Castillo Carrera se señala textualmente que, *"el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI establece valores inferiores en lo concerniente a la composición nutricional de la grasa lo cual se puede expresar en un menor aporte nutricional, probablemente proteína – se desconoce los parámetros y por ende el valor calórico, esto en la práctica representa para los consumidores la necesidad de adquirir un mayor volumen de leche evaporada para*

⁷ <https://sudaca.pe/noticia/informes/oscar-zea-lecheros-con-ayudita/>

⁸ <https://www.bloomberglinea.com/2022/04/01/inflacion-en-lima-la-mas-alta-de-los-ultimos-26-anos-que-precios-subieron/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*alcanzar un aporte nutricional, sea en porción o por 100 g de leche, semejante a lo establecido en las especificaciones fisicoquímicas anteriores*⁹.

Asimismo, y tal como se ha mencionado en el apartado anterior, el referido colegio profesional informa que el Decreto Supremo no garantizaría la inocuidad de la leche, lo cual supone un peligro para la salud de los consumidores. Además, no se menciona el rol de la DIGESA con relación al acompañamiento adecuado a los ganaderos artesanales sobre estos aspectos microbiológicos¹⁰. Por lo tanto, la posibilidad de generar un problema de salud pública es bastante real y avalada por expertos en la materia.

Por su parte, y con respecto a las barreras de accesibilidad que el Decreto Supremo en cuestión genera a partir de un inminente incremento del precio de la leche para los consumidores finales, la presidenta de la Organización de los Comités del Vaso de Leche de Lima y Callao, señora Angélica del Pilar Brito Álvarez Luna, señaló¹¹ que la referida norma les perjudica en tanto que al establecer un producto de bajo nivel nutricional sería materialmente imposible cumplir con los valores nutricionales establecidos en la R.M. N° 711-2020-SA/DM. En este sentido, la señora Brito indica que se necesitaría más leche para cumplir con las 207 calorías por ración que la norma establece, lo que ocasionaría que se tenga que adquirir una mayor cantidad de insumos para el programa (entre leche y el cereal). Sin embargo, ello no se podría dar, ya que el presupuesto destinado por el gobierno central se mantiene estático desde hace más de 25 años. Por tanto, la única solución que desde los Comités del Vaso de Leche se podría brindar es la reducción de la cantidad de beneficiarios, es decir, retirar del programa a personas que necesitan de este servicio del Estado, lo que estaría perjudicando directamente su alimentación y, por ende, su salud. Sobre ello, conviene ahondar que los grupos afectados en los Comités del Vaso de Leche serían aquellos considerados dentro de la 'segunda

⁹ Carta N° 421-2022-CN-CNP suscrito por el Decano Nacional del Colegio de Nutricionista del Perú, Lic. Antonio Castillo.

¹⁰ Carta N° 421-2022-CN-CNP suscrito por el Decano Nacional del Colegio de Nutricionista del Perú, Lic. Antonio Castillo.

¹¹ Carta dirigida a la Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República el 25 de abril de 2022 por la Organización de los Comités del Vaso de Leche de Lima, Callao (Registro Público Partida N°11713460)



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

prioridad', que comprende ancianos, personas con TBC, discapacitados y niños de 7 a 13 años.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 7
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud
- Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos
- Decreto Supremo N° 017-2021-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021 - 2030
- Resolución Ministerial N° 711-2020-SA/DM, Aprobación de la Directiva de "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche"
- Resolución Ministerial N° 297-2017-MINAGRI, Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027
- Resolución Ministerial N° 220-2021-MIDAGRI, Plan de Acción de Intervención Sectorial para el fortalecimiento de la cadena productiva de leche y derivados lácteos vinculada a la pequeña ganadería familiar 2021-2024

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el acuerdo nacional, en la política de Equidad y Justicia Social, específicamente en la décimo quinta Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que a la letra dice:

"Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos¹²

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no tiene impacto presupuestal, no irroga gasto alguno al Estado. Su objetivo es evitar que se produzca un retroceso en la alimentación de cientos de niños y niñas, los cuales son los principales consumidores de los programas de vaso de leche a nivel nacional.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional o legal alguna, y resulta concordante con las políticas públicas. Su objetivo principal es dejar sin efecto el **DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI**, el cual contraviene a lo establecido en la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026, donde señala entre los diez ejes la generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

¹² <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-eguidad-y-justicia-social/15-promocion-de-la-seguridad-alimentaria-y-nutricion/>

Lima, 28 de abril de 2022

OFICIO S/N-2021-2022/WCR-CR

**SEÑOR
HUGO ROVIRA ZAGAL**

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Presente. –



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, le comunico mi decisión de retirar mi firma en el pedido de **Exoneración del plazo de publicación, exoneración de trámite de envío a comisión y ampliación de agenda, respecto al Proyecto de Ley 1902**, que propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI a fin de asegurar la calidad y accesibilidad de la leche.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



WALDEMAR CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

Lima, 28 de abril de 2022

Oficio N° 002-2022-GPCD-CR

Señor
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la Republica

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y su vez solicitar el retiro de mi firma del pedido de **exoneración del plazo de publicación, exoneración de trámite de envío a comisión y ampliación de agenda del Proyecto de Ley 1902-2021-CR.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Isabel Cortez Aguirre
Vocera Alterna

Grupo Parlamentario Cambio Democrático



Lima, 28 de abril de 2022

Señora:
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Solicito acta virtual de Acuerdo de Junta de Portavoces para la exoneración de dictamen y ampliación de Agenda del Pleno.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitarle disponer a quien corresponda la impresión del acta virtual de Acuerdo de Junta de Portavoces, con la finalidad de consultar a los Portavoces de los grupos parlamentarios **la exoneración de dictamen y ampliación de agenda del Pleno para la inclusión del Proyecto de Ley N° 1902/2021-CR**, que propone dejar sin efecto el Decreto Supremo N°004-2022-MIDAGRI, a fin de asegurar la calidad y accesibilidad de la leche.

El presente pedido se remite en virtud de lo establecido en los artículos 31-A y 53 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que agradeceré su atención con **carácter de urgente**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

000056

ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022****PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

28 ABR 2022

RECIBIDO

Firma _____ Hora 19:51h

**EXONERACIÓN DE PLAZO DE PUBLICACIÓN, EXONERACIÓN DE TRAMITE DE ENVÍO A COMISIÓN Y AMPLIACIÓN DE AGENDA**

Proyecto de Ley 1902. Se propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI a fin de asegurar la calidad y accesibilidad de la leche.

Iniciativa. Grupo Parlamentario Avanza País.

El Proyecto de Ley 1902 fue presentado el 28 de abril de 2022.

Consultar la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso, la exoneración de trámite de envío a comisión y la ampliación de Agenda.

	Grupo Parlamentario	Núm. de int.	A favor	En contra	Abstenciones
1	PERÚ LIBRE Gerrón	32	Jocero		
2	FUERZA POPULAR Guerra-García	24	///		
3	ACCIÓN POPULAR Arriola	15	///		
4	ALIANZA PARA EL PROGRESO Salhuano	14	///		
5	AVANZA PAÍS Williams	10	///		
6	RENOVACIÓN POPULAR	9			
7	PERÚ DEMOCRÁTICO	7			
8	SOMOS PERÚ	5			
9	CAMBIO DEMOCRÁTICO Cortez	5	Cortez		
TOTAL		121	100		

*78 votos requeridos

28/04/2022